



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0293-CU-2020
Piura, 30 de octubre de 2020

VISTO

El Oficio N° 1230-VR.ACAD.-UNP-2019 de fecha 04 de diciembre de 2019, que remite el Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Piura; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1230-VR.ACAD.-UNP-2019 de fecha 04 de diciembre de 2019, el Vicerrector Académico de la UNP, comunica que en sesión de Comisión Académica fecha 04/12/2019, se consideró PROCEDENTE la aprobación de la Propuesta de Reglamento para la Presentación, Desarrollo y Evaluación del Trabajo de Investigación Científico para optar el Grado Académico de Bachiller de la UNP;

Que, mediante Informe N° 430-2020-OCAJ-UNP, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda:

- a) Se debe CONSIDERAR PROCEDENTE la aprobación del Reglamento para la Presentación, Desarrollo y Evaluación del Trabajo de Investigación Científico para optar el Grado Académico de Bachiller de la UNP, no sin antes,
- Se evalué por parte del vicerrectorado académico y vicerrectorado de investigación la inclusión del artículo recomendado en la cláusula de análisis del presente informe legal;
 - Una vez evaluada la recomendación dada por esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, por parte de los vicerrectorados competentes y de la comisión académica, el expediente DEBERÁ SER ELEVADO a Consejo Universitario, quien como Órgano de Gobierno, es el encargado de autorizar la aprobación y promulgación del reglamento materia del presente informe.
- b) Se debe EMITIR la Resolución correspondiente



Que, en Sesión Extraordinaria N° 18 de Consejo Universitario de fecha 21 de setiembre de 2020, se acordó:

“DERIVAR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN, DESARROLLO Y EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, AL VICERRECTORADO DE INVESTIGACION, CON LA FINALIDAD DE QUE REVISE EL REGLAMENTO”.

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su Artículo 16°: “El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República”

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú, establece en su Artículo 18°: “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”

Que, además, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece en su Artículo 45° Obtención de grados y títulos: “La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación (...)”

Que, en la misma norma legal, el artículo 100° Derechos de los estudiantes:

“100.1 Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.

100.13 El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.”



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0293-CU-2020
Piura, 30 de octubre de 2020

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su Artículo 7° regula los principios sobre los que la universidad nacional de Piura basa su gestión:

- 7.5: "Espíritu crítico y de investigación. La UNP busca mejorar y consolidar el quehacer de la investigación en la universidad, ampliando la posibilidad de abrir nuevos espacios para el trabajo investigativo, académico y profesional"
- 7.11: "Mejoramiento continuo de la calidad académica."
- 7.12: "Creatividad e innovación"
- 7.15: "Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social".

Que, en el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en su Artículo 22° sobre la comisión académica, "la Comisión Académica es permanente y tiene las siguientes funciones:

- 22.1 Planificar y organizar, bajo la dirección del Vicerrector Académico, las actividades académicas de la Universidad.
- 22.4 Coordinar y supervisar las actividades curriculares y extracurriculares que se vinculen a la formación profesional de los estudiantes
- 22.5 Supervisar la expedición de Títulos Profesionales, Grados Académicos y otros diplomas y certificaciones que otorgue a nombre la Universidad Nacional de Piura."

Que, Igualmente en el mismo cuerpo normativo, en su Artículo 174°: sobre atribuciones del Consejo Universitario: "174.2 Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales".

Que, asimismo, en el artículo N° 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura: "El Rector es personero y Representante Legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto".

Que, el numeral 21.8 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, establece que la Comisión Académica tiene como funciones de asesoramiento en: "La elaboración de proyectos de Reglamentos: Académicos, Evaluación, Investigación, Responsabilidad Social, de grados y Títulos, de Admisión de estudiantes, de admisión a la carrera docente, de ratificación y promoción docente, entre otros.

Estando a lo acordado por Consejo Universitario, en su Sesión Extraordinaria N° 19 de fecha 30 de octubre de 2020, y a lo dispuesto por el señor Rector, de la Universidad Nacional de Piura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Reglamento para la Presentación, Desarrollo y Evaluación del Trabajo de Investigación Científico para optar el Grado Académico de Bachiller de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, su Publicación en la Página Web de la Universidad Nacional de Piura

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,VR. INV., VR.ACAD, INT, OCP,OCAJ,FAC(14), ARCHIVO(2).

16 copias - AZG


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)


Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION**



**REGLAMENTO PARA LA PRESENTACION, DESARROLLO Y
EVALUACION DEL TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL
GRADO ACADEMICO DE BACHILLER EN LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE PIURA**

**Piura - Perú
OCTUBRE 2020**

TRABAJO DE INVESTIGACION GRADO PARA OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER

I. INTRODUCCIÓN

En las Facultades de la Universidad Nacional de Piura, los estudiantes, ingresantes a partir del año 2016, deben presentar, como requisito para la obtención del Grado Académico de Bachiller, un **TRABAJO DE INVESTIGACION** (LEY UNIVERSITARIA N° 30220). Este trabajo está orientado al desarrollo de la investigación básica y aplicada, así como al aprendizaje temprano de herramientas científicas por el alumnado de los últimos ciclos de las carreras profesionales en nuestra Universidad.

Los planes de estudio de las carreras profesionales adscritas a las diversas Facultades, incluyen ya una serie de asignaturas vinculadas al desarrollo de la competencia investigadora de los estudiantes, siendo estas, por ejemplo, **Metodología de los Estudios Superiores Universitarios, Estadística General, Estadística aplicada, Taller de Redacción Científica, Metodología para elaborar y desarrollar un Proyecto de Investigación Científica**, u otras según la especialidad que corresponda.

La preparación, desarrollo y presentación de un Trabajo de Investigación deberá demostrar la asimilación de las habilidades propias de la profesión adquiridas durante el desarrollo de los cursos antes mencionados, por lo tanto, los estudiantes, con la tutoría y supervisión de un Profesor Asesor, deberán poseer la capacidad para: Formular un Proyecto del trabajo de investigación y para desarrollar el mencionado proyecto, así como presentar un Informe final del trabajo de investigación realizado, lo cual se constituye en un requisito de graduación.

El tema elegido y desarrollado en el Trabajo de Investigación para la obtención del Grado Académico de Bachiller, podría servir de base para desarrollar posteriormente, la Tesis con fines de titulación, la cual, por su naturaleza posee un mayor nivel de investigación, de profundidad y rigor científico.

II. NORMATIVA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º El presente reglamento tiene por finalidad normar la presentación, evaluación y supervisión del **TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** que desarrollan los estudiantes para obtener su Grado Académico de Bachiller en la Universidad Nacional de Piura. Este proceso tiene las siguientes fases:

1. Presentación del proyecto de investigación.
2. Evaluación y aprobación del proyecto de investigación.
3. Desarrollo del proyecto de investigación.
4. Presentación del informe final.
5. Evaluación y aprobación del informe final.
6. Publicación de la investigación en el Repositorio Institucional.

Artículo 2º Marco Legal, Normativo e Institucional. se sustenta en los siguientes dispositivos

Marco Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria, Ley N° 30220, del 09/07/2014.
- Ley N° 30035, Ley que Regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto. (ALICIA). 05 de junio de 2013.
- Ley N° 27705, Ley que crea el registro de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos universitarios del 22 de abril de 2002.
- TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en lo que corresponda.

Marco Normativo:

- Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD del 06 de setiembre de 2016.
- Modelo de Licenciamiento. Resolución del Consejo Directivo N°006-2015-SUNEDU/CD del 13 de noviembre 2015.
- Modelo de Acreditación para programas de Estudios de Educación Superior Universitaria. SINEACE del 21 de marzo de 2016.
- Nota de prensa de SUNEDU consultada el 8 de septiembre de 2019 (<https://www.sunedu.gob.pe/sobre-obtencion-de-grados-academicos/>), se señala:
- Respecto a los requisitos para la obtención de grado de bachiller, maestro y doctor previstos en los numerales 45.1, 45.4 y 45.5 de la Ley Universitaria, no resultan aplicables a aquellas personas que han iniciado estudios universitarios hasta antes del 31 de diciembre de 2015; es decir, durante los periodos académicos 2014-II, 2015- I y 2015-II.

Marco Institucional

- Estatuto de la UNP – 2014, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de fecha 13 de octubre del 2014, y sus modificatorias.
- Reglamento General de la UNP, aprobado con Resolución N° 269-CU-2018 del 06/06/2018, y sus modificatorias.

- Reglamento Académico de la UNP, en lo que corresponda. Modelo Educativo UNP vigente.
- Código de ética para la investigación en la Universidad Nacional de Piura, aprobado por resolución de Consejo Universitario N° 0306-CU-2018 de fecha 6 de junio de 2018.
- Reglamento de Tesis para optar Título Profesional en las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Piura – Resolución N° 0133-CU-2018 del 22/03/2018.
- Resolución de C.U. N° 670-CU-2016 del 3 de octubre del 2016, que aprueba líneas de investigación de las Escuelas Profesionales de la UNP.
- Resolución de C.U. N° 388-CU-2018 del 23 de octubre del 2018, que aprueba líneas de investigación institucionales de la UNP.
- Planes curriculares de las Escuelas Profesionales de las diversas Facultades de la Universidad Nacional de Piura aprobados con resoluciones de Consejo Universitario.

Artículo 3°.- Alcance. El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio por:

- Decano.
- Directores de Departamento Académico y Escuelas Profesionales.
- Director y miembros de las Unidades de Investigación de cada Facultad.
- Docentes en calidad de asesores, coasesores y jurados del trabajo de Investigación.
- Profesionales altamente calificados en calidad de coasesores.
- Estudiantes de la UNP.

Artículo 4°.- Responsabilidades

- Los estudiantes, el asesor y el coasesor (si lo hubiere), son corresponsables de la originalidad de la investigación.
- Los estudiantes, el asesor, el coasesor (si lo hubiere) son responsables de la preparación del proyecto, así como de la, planificación, organización, ejecución, análisis e interpretación de los resultados.
- Todos los documentos a presentarse en cada una de las fases del artículo 1°, del presente reglamento, deberán ser firmados por los estudiantes, asesor y el coasesor.
- Los miembros de jurado calificador son responsables de la evaluación previa (proyecto del trabajo) y posterior (informe final) de la investigación.

Artículo 5° La redacción del proyecto e informe final del Trabajo de Investigación se realizará siguiendo los lineamientos indicados en el presente reglamento

Artículo 6° El dictamen del jurado calificador de la revisión y evaluación del proyecto e informe final del Trabajo de Investigación será remitido a la Unidad de Investigación y deberá contener la siguiente información: autor(es), asesor y coasesor, título del trabajo, dictamen de aprobación, desaprobarción u observación, para ser distribuidos a la Unidad de Investigación e interesados.

TITULO II. TRABAJO DE INVESTIGACION

CAPITULO I. DE SU CONCEPCION Y CARACTERISTICAS

Artículo 7° El **Trabajo de Investigación** es un requisito para obtener el Grado Académico de Bachiller, se plantea en función de las líneas de investigación de la Facultad que corresponda a la que pertenecen los estudiantes.

Artículo 8° De acuerdo a la naturaleza de la carrera profesional (Letras, Ciencias y Ciencias de la Salud), los estudiantes pueden ejecutar proyectos de investigación de acuerdo a las siguientes modalidades:

- Investigación descriptiva.
- Estudio de caso.
- Estudios históricos.
- Ensayos- experimentos.
- Estudios de mercado o planes de negocio.
- Monografías o estudios exploratorios.
- Diagnósticos.
- Análisis literarios (o de otra índole).
- Otros (determinados por las Facultades)

Artículo 9° El proyecto del trabajo de investigación puede ser presentado y desarrollado en grupo de hasta dos estudiantes de la misma Escuela Profesional requiriendo rigurosidad y objetividad.

Artículo 10° El proyecto del trabajo de investigación se organiza, formula, desarrolla y redacta considerando el esquema que se detalla a continuación,

DATOS GENERALES.

Título

Facultad

Escuela Profesional

Autor(es)

Asesor

Co-asesor

Línea de investigación

Fecha de ejecución

Resumen y Abstract

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Descripción de la realidad o problemática

Formulación del problema.

Objetivos.

Justificación, importancia y beneficiarios de la investigación.

REVISION DE LITERATURA

Antecedentes del problema

Marco Teórico

Marco Referencial.

METODOLOGÍA.

Enfoque, Tipo y nivel de la investigación.

Diseño de la investigación.

Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de información.

Tipo y técnicas de muestreo (si el trabajo lo requiere)

Métodos y técnicas de tratamiento y análisis de datos y/o resultados.

Esquema de contenido.

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

Cronograma de actividades

Presupuesto de la investigación (Recursos humanos, materiales y servicios).

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

ANEXOS

Artículo 11° El proyecto del trabajo de investigación se presentará cuando el (los) estudiante(s) hayan aprobado un mínimo de 70% del total de créditos exigidos para graduación (a partir del 8° ciclo).

Artículo 12° El proyecto del trabajo de investigación deberá responder a una pregunta de investigación, seguir el método científico, ser original, estar adscrito a una Línea de Investigación de la Facultad correspondiente, tener carácter público (por lo que será publicado en el repositorio institucional, ser aprobado por un Jurado calificador y ser sustentado oralmente ante un jurado calificador.

TITULO III. PROYECTO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO II. DE SU PRESENTACIÓN

Artículo 13° Los siguientes, son los lineamientos que los estudiantes deben cumplir para la presentación del Proyecto del Trabajo de Investigación:

- Elaborar el proyecto del Trabajo de Investigación en coordinación con el profesor Asesor, el tema del proyecto debe estar enmarcado en las líneas de investigación de la respectiva Facultad.
- Elaborar el Proyecto del Trabajo de Investigación en coordinación con el Profesor Asesor.
- La presentación se realizará durante el periodo académico vigente, dentro de las fechas programadas por la Unidad de Investigación de la Facultad.
- Cumplir y presentar los requisitos que especifica la presente reglamentación.
- Presentar el proyecto de Trabajo de la Investigación teniendo en cuenta el esquema de contenido descrito en el presente reglamento y las normas técnicas de la redacción científica, firmado por los autores. El asesor debe estar inscrito en la línea de investigación a la que pertenece la investigación propuesta.
- El número máximo de páginas que debe contener el Proyecto de Trabajo de Investigación es de 20 páginas.

Artículo 14° La presentación de los proyectos de los trabajos de investigación se realizará alcanzando una solicitud dirigida al Decano de la Facultad, visada por el asesor solicitando designación de jurado calificador para revisar y evaluar el proyecto, adjuntando lo siguiente:

- Un formato de inscripción de trabajo de investigación, a nombre del (de los) estudiante(s) y se entrega un (01) ejemplar impreso.
- Cuatro (04) ejemplares impresos del proyecto del trabajo de investigación firmados por el Asesor, Co-asesor, y el (los) estudiante(s); un (01) CD y en formato PDF.
- Registro Regional de propuesta original expedida por la Oficina Central de Investigación (OCIN) del Vicerrectorado de Investigación de la UNP

- Comprobante de pago por presentación del proyecto del trabajo de investigación, realizado en el Banco de la Nación, establecido en el TUPA.
- Si fuera el caso, el (los) estudiantes(s) deberá (n) adjuntar copia de la Resolución de desaprobarción del proyecto del trabajo de investigación anterior.
- Carta de compromiso y conformidad del Profesor Asesor, quien se constituye en el profesional especialista en el tema relacionado con la Investigación, con los siguientes datos: título de la propuesta, nombres y apellidos completos y código o DNI del (de los) estudiante(s), y manifestación expresa del cumplimiento de los fundamentos científicos del tema de investigación que se expone en el documento presentado y su compromiso de asesorarlo hasta la culminación de la investigación. El asesor deberá estar inscrito en la línea de investigación, en la que se ubica el tema de investigación que desarrollará(n) el (los) estudiante(s).

Artículo 15° Cada profesor Asesor podrá tener como máximo cinco (5) trabajos de investigación a su cargo por semestre académico.

Artículo 16° Cuando el trabajo se realiza para una EMPRESA, organismo público o entidad de la sociedad civil, debe incluirse una carta de aceptación en la que manifiesten su interés, conocimiento y aprobación de la propuesta. Esta carta debe ir firmada por el Representante Legal o una persona de la alta gerencia.

CAPITULO III. DE SU TRAMITACIÓN

Artículo 17° Es competencia de la Unidad de Investigación de la Facultad conducir el proceso de designación de Jurado Calificador y aprobación de los Trabajos de Investigación presentados, tanto en la fase de propuesta (proyecto) como en la de informe final, de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 18° El Jurado calificador deberá estar constituido por dos docentes ordinarios del Departamento Académico al cual pertenece el Profesor Asesor y un docente ordinario de otro Departamento académico afín o de un Profesor especialista del mismo Departamento Académico, en calidad de vocal, de la Facultad a la cual pertenecen los estudiantes, a propuesta de la Unidad de Investigación y ratificados con Resolución Decanal.

Artículo 19° La evaluación de los proyectos de los trabajos de investigación se realizará en los plazos del cronograma establecido por la Unidad de Investigación de la Facultad, según la siguiente secuencia:

1. Presentación del proyecto del trabajo de investigación al decano de la Facultad, el Decano lo deriva a la Unidad de Investigación, para que ésta proponga tres docentes para conformar Jurado Calificador.
2. El Jurado calificador estará conformado por tres miembros, propuestos por la Unidad de Investigación como Presidente, Secretario y Vocal, asumiendo la presidencia el docente con mayor grado académico, a igualdad de éste, el de más alta categoría y antigüedad en la misma; este jurado continuará hasta finalizar la investigación. Este nombramiento se oficializará mediante una resolución decanal, la misma que se notificará al Jurado e interesado(s) en un plazo máximo de **5 días hábiles** de presentado el proyecto.

3. La evaluación del Proyecto de Investigación por el Jurado calificador designado por la Facultad, se realizará en un plazo máximo de **10 días hábiles** computados desde el día siguiente de su notificación.
4. El dictamen del Jurado calificador, se realizará mediante un acta, y será notificada al (a los) estudiante(s) en la secretaría de la Unidad de Investigación de la Facultad.
5. El (Los) autor(es) del proyecto del trabajo de investigación levantarán las observaciones, en el caso las hubiera, en un plazo máximo de **10 días hábiles** y remitirá el ejemplar corregido al Presidente del Jurado calificador
6. El Jurado calificador revisará el proyecto del trabajo de investigación corregido en un plazo máximo de **5 días hábiles**, y dará su conformidad al levantamiento de observaciones, de no haber conformidad, se notificará al (a los) autor(es) por única vez para corregir lo que aún no ha (n) realizado, lo que debe concretarse en un plazo máximo de **5 días hábiles**. De persistir la disconformidad, El jurado desaprobará el proyecto.
7. El jurado remitirá el acta, adjuntando el proyecto del trabajo de investigación evaluado con visto bueno del jurado (aceptado en primera o segunda presentación) o rechazado, a la unidad de Investigación, para la emisión de la resolución respectiva.
8. Una vez aceptado el proyecto de trabajo de investigación se notificará con la resolución decanal correspondiente, el (los) autor(es) empezará (n) su desarrollo y culminará (n) en el plazo indicado en la resolución emitida.
9. En caso de rechazo, notificada con la resolución correspondiente, el (los) ejecutor(es) deberá(n) elaborar un proyecto del trabajo de investigación nuevo, siguiendo los pasos que se indican en el presente reglamento.

CAPITULO IV. DE SU EVALUACION Y CALIFICACION

Artículo 20° Es responsabilidad del (de los) estudiantes(s) acercarse a la oficina de la Unidad de Investigación de la Facultad, para reclamar la resolución decanal de aprobación del proyecto de investigación realizada en base al Dictamen del Jurado Calificador. A partir de ese momento, el (los) estudiante(s) tiene(n) la autorización para iniciar y culminar el desarrollo del Proyecto del Trabajo de la Investigación en las condiciones aprobadas.

CAPITULO V. DE SU VIGENCIA

Artículo 21° El Proyecto de Trabajo de la Investigación aceptado tiene una vigencia de un (01) año académico, que corresponden a los últimos semestres que debe cursar el estudiante; prorrogable hasta por un semestre más, si fuera el caso. si no se ha presentado o es rechazado y reformulado en el siguiente semestre.

TITULO IV. INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CAPITULO VI. DE SU DESARROLLO

Artículo 22° El proceso de desarrollo del Trabajo de Investigación se inicia en el momento en que es aceptado el Proyecto de Trabajo de Investigación presentado a la Unidad de Investigación de la Facultad, con resolución decanal y termina con la sustentación del mismo

Artículo 23° Los siguientes, son los lineamientos que los estudiantes deben cumplir para la presentación del Informe Final del Trabajo de Investigación:

1. Presentar el Informe Final suscrito por los ejecutores, profesor asesor y co-asesor teniendo en cuenta las normas técnicas de la redacción científica.
2. El número máximo de páginas que debe contener el Informe Final no debe exceder las 50 páginas. Este número no incluye las páginas preliminares, como son la cubierta, portada, dedicatoria, agradecimientos, resumen, abstract, índice, glosario y anexos.

Artículo 24° El informe final del trabajo de investigación, se organiza, formula y redacta considerando los ítems expuestos en el artículo 10 del presente reglamento.

CAPITULO VI. DE SU PRESENTACIÓN Y TRAMITACION

Artículo 26° La presentación y tramitación del informe final del trabajo de investigación se realizará en los plazos del cronograma establecido por la Unidad de Investigación, según la siguiente secuencia:

1. Presentación de cuatro (04) ejemplares del informe final ante la Unidad de Investigación de la Facultad, suscritos por ejecutores, asesor y coasesor.
2. Emisión de Resolución Decanal modificando el Jurado calificador cuando un docente se encuentre de licencia o suspendido.
3. Distribución del informe final al jurado respectivo
4. Una vez recibido el informe final, el jurado programará, en coordinación con el alumno (s) la fecha de sustentación, previo levantamiento de observaciones, si las hubiera.
5. Luego de la sustentación, los ejemplares físicos deberán ir acompañados del acta de sustentación y se distribuirán de la siguiente forma, uno para la unidad de investigación, uno para la biblioteca especializada y uno para el asesor. Las versiones digitales en pdf, se enviarán a la OCIN acompañados adicionalmente de una carta de autorización debidamente firmada por el asesor y alumno (s) para la publicación del informe final en el repositorio institucional, y a la biblioteca especializada.

CAPITULO VII. DE SU EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 27° Es responsabilidad del asesor y del (de los) estudiante (s) estar presente(s) en el acto de sustentación, después del cual se emitirá el Acta de Respuesta que contiene el Dictamen del Jurado.

Artículo 28° A partir de ese momento, el (los) estudiante(s) tiene(n) aprobado el Informe Final de Investigación, requisito para la obtención del Grado Académico de Bachiller. Recibida esta acta, el estudiante tiene la responsabilidad de preparar la documentación necesaria para gestionar su Grado de Bachiller, siempre que haya cumplido los otros requisitos para tal fin.

CAPITULO VIII. DE SU VIGENCIA

Artículo 29° Si transcurrido el año, no se ha terminado el Trabajo de Investigación, será necesario someter a estudio una nueva Investigación; sin embargo, el (los) estudiante(s) podrá(n) solicitar por escrito a la Unidad de Investigación la continuidad del tema, exponiendo los motivos por los

cuales no se ha culminado en el tiempo establecido. La Unidad de Investigación determinará de acuerdo a lo expuesto, si se otorga una prórroga de entrega y el plazo que se otorgará, el cual no puede exceder de un (01) semestre académico, o será cancelado el trabajo de investigación; caso en el cual el (los) alumno(s) deberá(n) iniciar el proceso de una nueva investigación, cancelando un derecho especial (penalización) de acuerdo al TUPA que cubriría la disponibilidad de tiempo vigente a la fecha del acto administrativo. El abandono del Trabajo de Investigación se registrará con la emisión de la resolución respectiva.